

**CIRCULAR No 12 DE 2020 2020
(1 DE JUNIO)****PARA: SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINA, SERVIDORES, Y CONTRATISTAS****DE: BLANCA STELLA BOHORQUEZ MONTENGRO
Directora General****ASUNTO: MEDIDAS DE PREVENCIÓN COVID-19 – CONTRATACIÓN Y PAGOS**

Apreciados directivos y colaboradores:

Teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (Dadep) expidió la Circular No. 08 del 24 de marzo de 2020, la cual tuvo vigencia hasta el 31 de mayo de 2020, en atención a la declaratoria de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con base en las normas Nacionales y Distritales vigentes: Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional; y el Decreto Distrital 087 DE 2020 *“Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”*, hace necesario recordar que con ocasión de la Pandemia se han expedido las siguientes normas que deben ser observadas:

DECRETOS

- El Gobierno Nacional en fecha 19 de marzo de 2020, expidió el decreto 434 “Por el cual se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RONEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional”.
- El Gobierno Nacional en fecha 20 de marzo de 2020 expidió el decreto 440 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión de Estado de Emergencia, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”.
- El Gobierno Nacional en fecha 12 de abril de 2020 expidió el decreto 537 “Por el cual se adoptan medidas de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica”.
- El Gobierno Nacional en fecha 13 de abril de 2020 expidió el decreto 544 “Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado global de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID-19”.
- El Gobierno Nacional, mediante Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a

partir de las cero horas (00:00) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

DECRETO DISTRITAL

- La Alcaldesa Mayor de Bogotá, expidió en fecha 31 de mayo de 2020, el Decreto 131 *“Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones” en virtud del cual dispuso de acuerdo con su artículo primero “Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. En aras de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá D.C., con las excepciones previstas en el presente decreto”*

RESOLUCIONES:

- El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 844 de fecha 26 de mayo de 2020, dispuso prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

- Directiva Presidencial N° 02 Del 12 De Marzo De 2020: Medidas Para Atender La Contingencia Generada Por Covid-19, A Partir Del Uso De Las Tecnologías La Información Y Las Telecomunicaciones –Tic.
- Directiva presidencial 03 del 22 de mayo de 2020: Aislamiento inteligente y productivo - trabajo en casa servidores públicos y contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión

DIRECTIVAS DISTRITALES

- Directiva 001 del 25 de marzo de 2020: Buenas Prácticas En La Contratación Directa Bajo La Causal De Urgencia Manifiesta Y El Régimen Establecido En El Artículo 66 De La Ley 1523 De 2012.
- Directiva 003 del 13 de mayo de 2020: Alcance a la Directiva 001 sobre Buenas Prácticas En La Contratación Directa Bajo La Causal De Urgencia Manifiesta Y El Régimen Establecido En El Artículo 66 De La Ley 1523 De 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, se adopten las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio, en especial en materia de contratación y pagos así:

1. PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONTRATOS

- 1.1** El plazo para la renovación de la matrícula mercantil, el RONEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social – RUES – se extendió hasta el 3 de julio de 2020.

- 1.2** El plazo para la renovación del Registro Único de Proponentes se extendió a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020.
- 1.3** Las audiencias las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección podrán realizarse a través medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, antes de control, y a cualquier ciudadano interesado en participar. En todo caso debe garantizarse el procedimiento de intervención de los interesados, y se levantará un acta lo acontecido en la audiencia.
- 1.4** Para adquisición bienes y servicios de características técnicas uniformes, mediante procedimiento de selección abreviada por subasta inversa, el evento se podrá adelantar por medios electrónicos. En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente pondrá a disposición de las Entidades Estatales una aplicación para adelantar las subastas electrónicas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. En ausencia de la aplicación, las entidades podrán adquirir de manera directa la plataforma electrónica dispuesta en el mercado para dichos efectos.
- 1.5** Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía. La Entidad Estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de información generada. Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los ya iniciados.
- 1.6** Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las entidades públicas podrán como consecuencia de la Emergencia Sanitaria suspender los procedimientos de selección. Contra este acto administrativo no proceden recursos.
- 1.7** En caso de requerirse recursos para atender las situaciones relacionadas con la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las entidades públicas podrán revocar, de manera motivada, los actos administrativos de apertura, siempre y cuando no se haya superado la fecha para la presentación de ofertas. Contra este administrativo no proceden recursos.
- 1.8** Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las entidades territoriales preferirán, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.
- 1.9** Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID 19, cuando se trate de la adquisición de bienes relacionados con la emergencia, entidades públicas podrán adquirirlos mediante el instrumento de agregación de demanda de grandes superficies, en cuyo caso el valor de la transacción podrá ser hasta por el monto máximo de la menor cuantía de la entidad estatal.

- 1.10** Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente
- 1.11** Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la Entidad Estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia.
- 1.12** La firma de los contratos, convenios, modificaciones, cesiones, suspensiones, reinicio y liquidaciones de los procesos de contratación gestionados en SECOP II, se hará transitoriamente y de manera exclusiva por medio de esta plataforma.
- 1.13** Para los contratos que se publicaron empleando la plataforma SECOP I, las modificaciones, incluidas las suspensiones, reinicios o terminaciones se harán transitoriamente y de manera exclusiva por correo electrónico prescindiendo de la firma física de los mismos
- 1.14** La firma de los proyectos de pliego de condiciones, pliegos definitivos, invitaciones públicas y adendas se harán transitoriamente y de manera exclusiva por correo electrónico prescindiendo de la firma física de los mismos.
- 1.15** Los estudios previos, estudios del sector y demás documentos que requieren la firma del responsable del área generadora de la necesidad y demás intervinientes en la elaboración de tales documentos, para adelantar los procesos de contratación y demás trámites contractuales, se harán transitoriamente y de manera exclusiva por correo electrónico prescindiendo de la firma física de los mismos
- 1.16** La radicación de las pólizas se realizará a través del SECOP II.
- 1.17** La aprobación de las pólizas para los procesos adelantados en la plataforma SECOP II se realizará a través de dicha plataforma y para los procesos que se hayan adelantado por SECOP I o Tienda Virtual del Estado Colombiano se realizará a través de correo electrónico por parte de la Directora o su delegado, una vez termine la vigencia de las medidas, se realizará el procedimiento habitual para que reposen en el expediente contractual.
- 1.18** La radicación de las solicitudes y procesos de contratación se realizará de manera electrónica al correo contratacion@dadep.gov.co al cual se deberán remitir los documentos de la lista de chequeo necesarios para adelantar el trámite y el soporte de que el contratista está registrado y activo en el SECOP II.
- 1.19** La comunicación de los trámites realizados por la Oficina Asesora Jurídica, incluyendo el de comunicación de cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y

ejecución de los contratos e información al supervisor, se realizará a través de correo electrónico institucional del Director General o el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

- 1.20** Las sesiones del comité asesor de contratación se deberán adelantar de manera virtual, cumpliendo en todo caso con lo establecido en la Resolución que regula este comité.

2. PAGOS

En relación con los pagos el procedimiento es el establecido en el documento denominado **“LINEAMIENTO PARA EL TRAMITE DE PAGOS CONTINGENCIA”** y el **FORMATO PARA PAGOS PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**, los cuales hacen parte integral de la presente circular.

Les agradezco la atención prestada a la presente Circular, así como la ejecución de la misma.



BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO
Directora General

Proyectó: Jaime Wilson Garzón Alfaro – Contratista OAJ
Revisó: Carlos Alfonso Quintero Mena – Jefe Oficina Asesora Jurídica